

El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio

En colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (Conatrib), en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó la sesión de trabajo “El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio”, en el que participaron Magistrados, Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, entre otros servidores públicos del área penal del Poder Judicial del Estado. La sesión fue encabezada por el ponente abogado David Peña Rodríguez, especialista en materia de Derechos Humanos, quien recordó la discusión que se dio en el foro nacional para abordar el fenómeno de violencia contra las mujeres y transitar a la tipificación del femicidio.

El abogado Peña Rodríguez señaló que aunque en el país el concepto de femicidio viene construyéndose desde hace 20 o 30 años, la violencia en contra de las mujeres no es un fenómeno reciente, sino que es ancestral, pero que no se contaban con los mecanismos para identificarlo y sancionarlo. “Ahora la dinámica penal se transforma y se adecúa a la realidad social, que va de lo sociológico a lo jurídico, en donde las franjas en que son asesinadas las mujeres son tres: de cero a cinco años, de 18 a 32, y de 55 a 65, agregando que la mayoría de estas mujeres son privadas de la vida en manos de su agresor, estranguladas, asfixiadas, golpeadas, es decir, que no son asesinadas de igual forma que los hombres”.



“Las condiciones en que son asesinadas se empiezan a documentar hace 20 años y éstas empiezan a marcar una atención pública, una atención política y una atención social. El femicidio como construcción ha sido uno de los aportes científicos de la ciencia social que ha salido de una construcción mexicana. En el año 2009 cuando se publica la sentencia Campo Algodonero, la Corte Intera-

mericana va estableciendo una serie de obligaciones para el Estado Mexicano e indica una serie de condiciones que se van a ir identificando como violencia en contra de las mujeres, mismas que ahora se trasladan al tipo penal”, dijo.

“Esta sentencia es la primera en incluir la perspectiva de género, por eso la relevancia de conocer elementos sustantivos de ella para poder hacer esta interpretación de lo que los operadores jurisdiccionales van a aplicar como parte de su trabajo en la integración de los elementos del tipo penal del femicidio”, abundó.

¿Por qué tipificar el femicidio? Primero decíamos que el femicidio no se constituye netamente como un homicidio, por lo tanto el homicidio no alcanzaba a cubrir los elementos de un femicidio. Segundo, porque el femicidio es la expresión última de la violencia contra las mujeres, la violencia de género se constituye como un elemento diferenciador para el femicidio y aquí va esta parte importante de recordar, que es que la violencia también se constituye como un elemento diferenciador en el tipo penal, explicó.

El Femicidio tutela distintos bienes jurídicos, es un tipo penal pluri-ofensivo que busca proteger la dignidad, la vida, la integridad personal, libertad y seguridad de las mujeres, y en una interpretación mucho más ambiciosa, el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Por ello, se considera que protege la dignidad de las mujeres inclusive después de muertas, porque en el derecho tradicional que muchos estudiamos nos dicen que los derechos y las obligaciones se extinguen con la vida, indicó.



Finalmente, el ponente realizó un intercambio de experiencias con los presentes en la sesión, relativas a los casos con aplicación de perspectiva de género y su interpretación a la hora de emitir sentencias y resoluciones judiciales, especialmente en el sistema acusatorio en nuestra entidad.